de evidencia digital de Mintrabajo.

No. Radicado: 08SE2022724100100002808
Fecha: 2022-05-23 10:22:34 am

Remitente: Sede: D. T. HUILA

GRUPO DE

Depen: PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL

Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

Destinatario GESTIONAMOS .COM E.U EN LIQUIDACION

Anexos: 1 Folios: 1

Neiva, 23 de mayo de 2022

Señores

GESTIONAMOS .COM E.U EN LIQUIDACION

Representada legalmente por el señor **MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ NAVARRO**Carrera 14 No 10 – 41 barrio El Altico
Neiva – Huila

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Auto No 0462 del 26 de marzo del 2021

Investigado: GMP CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **GESTIONAMOS**. COM E.U EN LIQUIDACION ya que de acuerdo con el reporte de la guía No YG277874513CO por motivo "NO EXISTE" de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Auto No 0462 del 26 de marzo del 2021 "por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisionan un inspector de trabajo", expedida en cuatro (4) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCION DE CONFLITO – CONCILIACION...

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de <u>hoy veintitrés</u> (23) <u>DE MAYO del año 2022 hasta</u> el día veintisiete (27) <u>DE MAYO del año 2022</u>. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día treinta y uno (31) de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 0462 del 26 de marzo del 2021, en cuatro (4) folios.

Atentamente,

MAGDA YUL'EXI MACIAS TORRES

GRUPO PIV-RCC



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Territorial Huila Dirección: Calle 5 No 11-29 Barrio Altico Teléfonos PBX 8722544



Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 **Puntos de atención** Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2











14858360

MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS "- CONCILIACIÓN

AUTO No. 0462 Neiva, 26/03/2021

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA A UN INSPECTOR DE TRABAJO.

Radicación: 11EE2020724100100002865 del 13 de agosto de 2020

Querellante: GRACE PAULIN CRUZ AGUDELO

Querellado: GESTIONAMOS.COM E.U. EN LIQUIDACIÓN

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Visto el contenido de la queja presentado por la señora GRACE PAULIN CRUZ AGUDELO, identificada con cédula No. 36.295.586 de Pitalito - Huila, radicadá bajo el·No. 11EE2020724100100002865 del 13 de agosto de 2020, se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a GESTIONAMOS.COM E.U. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.016.745-3, ubicada en la calle 9 No. 3-50 Oficina 309 de la ciudad De Neiva, Representada Legalmente por el señor MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con C.C. 79.414.681 y/o quien haga

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

sus veces, por la presunta violación a las normas laborales individuales – No pago de licencia de maternidad, al respecto indica el querellante lo siguiente:

"...Me dirijo a ustedes con el fin de montar querella en contra del señor Mauricio Rodriguez Navarro...el cual me afilio a salud desde mayo de el año 2018 con la empresa Gestionamos eu con ubicada en la carrera 5 No. 8-88 barrio Altico de la ciudad de Neiva, con correo electrónico mhr1967@gmail.com. Dicho señor cobro mi licencia de maternidad aprobada y pagada por medimas eps por el nacimiento de mi menor de edad Yosthin Stiven Garcia Cruz quien nació el 22 de mayo de el año 2019, con números de aprobación 249473705, 249473706, 249473707 y 249473708, desde el 24 de septiembre de 2019 por valor de \$3.512.464, siempre diciendo q medimas no había cancelado dicha licencia de maternidad...Impuse una Tutela en contra de medimas, y fue dada a mi favor, ya que la totalidad de la incapacidad de mi licencia fue consignada desde dicha fecha a una cuenta de Davivienda a nombre del el señor Mauricio Rodriguez...".

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querella presentada por la señora GRACE PAULIN CRUZ AGUDELO, identificada con cédula No. 36.295,586 de Pitalito - Huila, radicada bajo el No. 11EE2020724100100002865 del 13 de agosto de 2020, en contra de la persona jurídica GESTIONAMOS.COM E.U. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.016.745-3, ubicada en la calle 9 No. 3-50 Oficina 309 de la ciudad De Neiva, Representada Legalmente por el señor MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con C.C. 79.414.681, por presunta violación a las normas laborales individuales — No pago de licencia de maternidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la persona jurídica GESTIONAMOS.COM E.U. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.016.745-3, ubicada en la calle 9 No. 3-50 Oficina 309 de la ciudad De Neiva, Representada Legalmente por el señor MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con C.C. 79.414.681 y/o quien haga sus veces, por presunta violación a las normas laborales individuales – No pago de licencia de maternidad.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

A. Al Empleador: Requerir a la persona jurídica GESTIONAMOS.COM E.U. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.016.745-3, ubicada en la calle 9 No. 3-50 Oficina 309 de la ciudad De Neiva, Representada Legalmente por el señor MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con C.C. 79.414.681, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de OCHO (08) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, al correo electrónico dquimbaya@mintrabajo.gov.co:

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- Copia integra de contratos de trabajo de la señora GRACE PAULIN CRUZ AGUDELO identificada con cédula No. 36.295.586 de Pitalito – Huila suscritos con GESTIONAMOS.COM E.U. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.016.745-3 (Desde el año 2018)
- 2. Copia de las planillas de pago de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de la trabajadora **GRACE PAULIN CRUZ AGUDELO** identificada con cédula No. 36.295.586 de Pitalito Huila, correspondiente al año 2018 y año 2019.
- 3. Copia de los soportes en donde se pruebe el pago efectivo de la licencia de maternidad a la señora GRACE PAULIN CRUZ AGUDELO identificada con cédula No. 36.295.586 de Pitalito Huila por el nacimiento de su hijo Yosthin Stiven Garcia Cruz el día 22 de mayo de 2019, con números de aprobación 249473705, 249473706, 249473707 y 249473708, desde el 24 de septiembre de 2019 por valor de \$3.512.464 (Soportes de pago Transferencia, etc).

B. De oficio

- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- 2. Téngase como pruebas las aportadas en la querella radicada bajo el No. 11EE2020724100100002865 del 13 de agosto de 2020, por parte de la querellante **GRACE PAULIN CRUZ AGUDELO** identificada con cédula No. 36.295.586 de Pitalito Huila.
- C. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social DIEGO FERNANDO QUIMBAYA RENGIFO, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT Y/O TESORO NACIONAL.

ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA COORDINADORA

Proyectó: D. Quimbaya. Revisó y Aprobó: Claudia B.

